

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 03/10 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE MAYO DE 2010.**

ASISTENCIA:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. FRANCISCO JUAN MARS

CONCEJALES:

D. RICARDO AGUILAR PEREZ

-D^a VANESA SILVA BOU

-D. JAVIER TOSAR CORELLA

-D. RICARDO LLORENS JULVE

D^a M^a CRISTINA PINILLA

TENAS

-D^a ROSA FITO EBRI

-D^a M^a ISABEL SORIANO

BARCELO

- D. JOSE AGUSTIN CANO

CALDUCH

-D^a M^a DOLORES PRATS GINER

-D. FRANCISCO IZQUIERDO

ROMERA

-D. JOSE MANUEL PITARCH

CUCALA

D. JOAQUIN ZARAGOZA

GALINDO

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las veinte horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión ordinaria para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia de la Secretaria Acctal de la Corporación, D^a M^a Dolores Piquer Aguilar, que doy fe del acto.

SECRETARIA ACCTAL.

- D^a M^a DOLORES PIQUER

AGUILAR

INTERVENTOR

- D. OSCAR JAVIER MORENO

AYZA

1.- APROBACION ACTA PLENO 2/10 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2010.

De conformidad con lo establecido en el art. 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si desean formular alguna alegación con relación al Acta 2/10 de fecha 8 de Abril de 2010.

No habiendo alegaciones que formular, por unanimidad en votación ordinaria queda aprobada el Acta de la Sesión 2/10 de fecha 8 de Abril de 2010.

2.- DACION DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA DEL N° 94/10 AL 150/10 DE FECHA 26 DE MARZO A 18 DE MAYO DE 2010.

Dada cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión ordinaria, según extracto, que incluye desde la Resolución número 2.010/94 de 26 de marzo de 2010 a la número 2.010/150 de 18 de mayo de 2010, los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados.

3°.- DACION CUENTA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PARA PLENO A 28 DE FEBRERO, 31 DE MARZO DE 2010.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de la información contable a fecha 28 de febrero y 31 de marzo de 2010, documentación que ya obra en su poder por haberseles facilitado con anterioridad.

4°.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPÈCIAL DE CUENTAS SOBRE CAMBIO AFECTACION PARTIDA 150.600.01.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que como se trata de una mayor conveniencia para las arcas municipales porque es mejor actualmente el poder disponer de préstamos más que en amortizarlos y a la vista de los informes técnicos que son favorables, su voto será afirmativo.

Finalizado el debate y

Visto que como consecuencia de la liquidación del ejercicio 2010, se desprende la existencia de excedentes de financiación de préstamos concedidos en ejercicio anteriores:

- Ejercicio 2005 importe 178,62€ préstamo para inversiones partida 455.623.14.
- Ejercicio 2006 importe 73.481,91€ inversiones partida 513.601.63.
- Ejercicio 2006 importe 48.000,00€ inversiones partida 222.623.24.

Considerando que las inversiones que financiaban, o están acabadas o no se van a realizar y que al ser producto de préstamos tienen un coste financiero.

Considerando que al ser el tipo de interés al que fueron contratados (euribor tres meses más 0,20) más rentable que el de la operación de crédito actual (euribor a tres meses más 1,39), es aconsejable no proceder a su amortización, si no proceder a su disposición, de manera que sea más rentable para los intereses municipales.

Considerando que la partida del presupuesto en vigor 150.600.01 “adquisición suelo urbanismo” se encuentra financiada en parte por 167.328,78€ provenientes de la financiación afectada por PMS.

Considerando que el Pleno de la Corporación, al aprobar el plan financiero con el presupuesto general es el competente.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Cambiar la afectación de la financiación de la partida 150.600.01 sustituyendo la financiación de 121.660,53€ provenientes del PMS por la proveniente de los remanentes de prestamos de 2005 y 2006.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la intervención municipal a los efectos oportunos.

5º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EXPEDIENTE N°: 5/2010.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que este punto es un poco la reiteración de lo manifestado en ocasiones anteriores. El proveedor no tiene la culpa de que haya un desfase administrativo en el tema de las facturas; evidentemente se ha prestado un servicio y ha hecho una dotación de medios materiales y humanos y tiene derecho a cobrar y por lo tanto su voto será favorable.

Finalizado el debate y

Visto el expediente que conforma el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5. formado por las siguientes facturas:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	09/2010	Limpieza del Ayuntamiento febrero 2010	1.086,22
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	10/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) febrero 2010	421,47

Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	11/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios febrero 2010	1.328,20
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	12/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales febrero 2010	3.444,65
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	13/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá febrero 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	21/2010	Limpieza del Ayuntamiento marzo 2010	1.086,22
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	22/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) marzo 2010	421,47
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	23/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios marzo 2010	1.328,20
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	24/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales marzo 2010	3.444,65
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	25/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá marzo 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	26/2010	Limpieza del Ayuntamiento abril 2010	1.086,22
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	27/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) abril 2010	421,47
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	28/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios abril 2010	1.328,20
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	29/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales abril 2010	3.444,65
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	30/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá abril 2010	10.352,43
TOTAL			49.898,91

Vistos el informe nº 70/2010 de la Intervención municipal, general sobre expediente y los informes que acompañan a las partidas de gasto.

Considerando que habiéndose contraído las obligaciones es necesario hacer frente al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos Nº 5, así como las facturas que conforman el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos por

importe total de 49.898,91 €. A la mercantil “LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES SL”

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Tesorería y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

6º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE RESOLUCION ALEGACIONES PRESUPUESTO MODIFICACIONES DE CREDITO EXPEDIENTES 7/2010 Y 8/2010.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que en este tema en el pleno anterior ellos votaron que no y por lo tanto, por coherencia, no es que estén a favor de las alegaciones, y vuelve a repetir que a la vista de los informes técnicos y sobre todo lo que dice la intervención municipal, pero no pueden votar a favor en vista a que es contradictorio con el voto anterior, por lo tanto, su voto será de abstención.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) explica que lo desestiman por varias razones, en primer lugar porque no ha venido a consultar el expediente por lo que entienden que no conoce ni el fondo ni la forma, la alegación además no hace referencia a nada en concreto sobre el propio expediente de modificación de crédito, es decir, argumenta cuestiones que nada tienen que ver con el mismo y por lo tanto lo desestiman que es lo que indican los informes técnicos.

Finalizado el debate y visto que

En fecha 07 de mayo de 2010, con registro de estrada número 2084 y dentro del plazo de exposición pública de las modificaciones presupuestarias nºs 7/2010 y 8/2010, se presenta alegaciones a las mismas por el Sr. Óscar Martí Vidal, siendo requerido por el Sr. Alcalde para que informe al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 170 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que :

“tendrán la consideración de interesados: Los habitantes del territorio de la Entidad local, ...los colegios oficiales, cámaras oficiales, **sindicatos**, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

2. El Artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que :
“El expediente... Se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación , con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley”
3. El punto 2 del artículo 170 se establece:
“Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

A la vista de los fundamentos de derecho expuestos, por esta Intervención se informa:

PRIMERO: En lo referente a la “recusación planteada”, nos remitimos a lo expuesto en el informe de la Secretaría municipal de 22 de diciembre de 2009, sobre idéntica cuestión planteada contra la aprobación inicial de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2010

SEGUNDO: No consta en los antecedentes del expediente que el Sr. Martí haya consultado el mismo, corroborándose esta circunstancia en el hecho de que las “alegaciones” formuladas nada tienen que ver con el objeto del procedimiento, pues ninguna se refiere a las modificaciones presupuestarias aprobadas

TERCERO: En consecuencia y dada la incongruencia, del escrito presentado, esta Intervención, no puede más, que proponer la desestimación de las mismas, dado que se desconoce cual el objeto del recurso, al no

coincidir con ninguna de las causas estipuladas en los fundamentos de derecho.

A la vista de las consideraciones expuestas, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de ocho votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y de D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P. y cinco abstenciones de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A ACUERDAN:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas a las modificaciones presupuestarias 7/2010 y 8/2010 aprobadas mediante acuerdo plenario de 8 de abril de 2010, por no ajustarse a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente las modificaciones presupuestarias 7/2010 y 8/2010.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como indica el artículo 169.3 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

7º.-DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXPEDIENTE Nº: 7/2010 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que es lo mismo que han explicado anteriormente, se votó en contra por las razones que constan suficientemente y que se expusieron y ahora por coherencia con el voto porque es consecuencia de aquél mismo, por lo tanto su voto es negativo.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) explica que se remite al pleno anterior en el cual disertó que creía que todo estaba de una forma muy ambigua, por lo que su voto será de abstención.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) manifiesta que en relación al punto anterior que se desestima la alegación, lo que se hace es aprobar definitivamente lo que es la modificación de crédito una vez resueltas las alegaciones de Oscar Martí.

8º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACION MODIFICACION DE CREDITOS EXPEDIENTE N° 12/2010 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Secretaria Acctal. hace un inciso diciendo que se ha duplicado un punto del orden del día y que el expediente 12/2010 es el que se acaba de votar en el punto anterior.

La Sra. Prats Giner (PSOE) ruega se haga una aclaración con el punto porque si se trata de otro diferente su voto probablemente no es el que ha manifestado, pues no querría entrar en una contradicción.

La Sra. Secretaria Acctal. le explica que lo que se está votando es el expediente 12/2010 de aprobación de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

La Sra. Prats Giner (PSOE) pregunta si se trata de una modificación de crédito que se aprobó en un pleno anterior o se trata de un tema nuevo porque si es así su voto no puede hacer referencia a otro voto manifestado en un pleno anterior. Comenta que el expediente 12/2010 es el que hace referencia a la suplementación de crédito que tiene que ver con la R.P.T., y no puede ser lo que acaban de votar porque es completamente diferente. Si lo que acaban de votar ahora mismo es lo que tiene que ver con la suplementación por la R.P.T., su voto no tiene nada que ver pues ella ha votado en coherencia con un voto anterior no con algo nuevo.

La Sra. Secretaria Acctal., indica que lo que hay que tener claro es que el punto 7 desaparece por lo que ruega al Sr. Alcalde lea de nuevo el punto 8 que es el que hace referencia a la suplementación de crédito expediente 12/2010.

La Sra. Prats Giner (PSOE) ruega se deje bien claro el punto porque ella ha votado en estos momentos en coherencia con un voto anterior manifestado en un pleno anterior, pero no se trata de eso porque este punto es la primera vez que se lleva a pleno, por lo tanto es el punto que va íntimamente relacionado con el punto siguiente que es el de la R.P.T. y tal vez puede que, como razonarán después el voto cuando corresponda hablar de la R.P.T., puede que el importe de la suplementación les pueda parecer excesivo, pero en coherencia con lo que van a votar en el punto siguiente, que a la vista de los informes técnicos que son favorables, en este punto y vuelve a decir porque está íntimamente relacionado con el siguiente que van a votar, su voto va a ser favorable.

Finalizado el debate y

A la vista de la propuesta formulada por el Concejal de Hacienda el 15 de marzo de 2010 cuyos considerandos son los que siguen:

“Visto el expediente presentado por el área de personal, concerniente a la elaboración de una nueva Relación de puestos de trabajo que modernice y sustituya a la anterior

Considerando que para llevar a cabo la misma es necesario que exista consignación presupuestaria en las partidas que se vean afectadas por dicho expediente.

Considerando que al someterse el citado expediente a la consideración del Ayuntamiento Pleno, el gasto no puede demorarse al ejercicio siguiente.

Previo informe de la Intervención de Fondos”

Visto el informe de la intervención de fondos nº 73/2010.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano

Calduch, Doña María Dolores Prats Giner y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P y dos abstenciones de D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y. de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar La realización de una modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito para financiar el mayor coste de las siguientes partidas:

PARTIDA	NUEVA RPT	ANTERIOR	DIFERENCIA ANUAL	SUPLEMENTO POR 7 MESES
130 120.00	19.294,34 €	19.216,47 €	77,87 €	45,42 €
130 120.03	355.847,66 €	339.787,01 €	16.060,65 €	9.368,71 €
130 120.04	7.541,47 €	0,00 €	7.541,47 €	4.399,19 €
130 120.05	22.494,46 €	20.213,42 €	2.281,04 €	1.330,61 €
130 121.00	189.420,32 €	149.364,96 €	40.055,36 €	23.365,63 €
130 121.01	324.225,75 €	236.636,71 €	87.589,04 €	51.093,61 €
150 120.00	40.161,78 €	40.586,74 €	-424,96 €	-247,90 €
150 120.01	51.368,77 €	44.661,90 €	6.706,87 €	3.912,34 €
150 120.03	13.285,93 €	12.821,20 €	464,73 €	271,09 €
150 120.04	21.233,96 €	20.260,28 €	973,68 €	567,98 €
150 120.05	9.470,36 €	9.039,62 €	430,74 €	251,27 €
150 121.00	69.052,68 €	58.113,96 €	10.938,72 €	6.380,92 €
150 121.01	120.580,08 €	81.854,16 €	38.725,92 €	22.590,12 €
164 121.01	7.278,96 €	4.420,92 €	2.858,04 €	1.667,19 €
230 120.00	19.128,94 €	18.727,30 €	401,63 €	234,29 €
230 120.01	17.122,98 €	16.741,84 €	381,13 €	222,33 €
230 121.00	23.545,68 €	14.265,12 €	9.280,56 €	5.413,66 €
230 121.01	42.663,33 €	16.067,16 €	26.596,17 €	15.514,43 €
230 130.00	76.278,69 €	74.203,28 €	2.075,41 €	1.210,66 €
230 130.02	88.566,24 €	62.910,00 €	25.656,24 €	14.966,14 €
320 120.01	16.730,84 €	13.266,28 €	3.464,56 €	2.020,99 €
320 120.05	28.527,93 €	27.307,44 €	1.220,49 €	711,95 €
320 121.01	27.899,59 €	20.576,64 €	7.322,95 €	4.271,72 €
334 120.03	13.095,28 €	12.635,68 €	459,60 €	268,10 €
334 120.04	10.702,82 €	10.233,30 €	469,52 €	273,89 €
334 121.00	11.426,76 €	10.540,80 €	885,96 €	516,81 €
334 121.01	16.279,43 €	11.590,68 €	4.688,75 €	2.735,10 €
432 120.01	16.587,92 €	16.187,90 €	400,02 €	233,34 €
432 121.00	6.901,92 €	6.440,04 €	461,88 €	269,43 €
432 121.01	8.121,00 €	6.182,76 €	1.938,24 €	1.130,64 €
450 120.05	78.522,57 €	74.962,92 €	3.559,65 €	2.076,46 €
450 121.00	30.821,76 €	29.401,56 €	1.420,20 €	828,45 €
450 121.01	64.144,73 €	46.901,35 €	17.243,38 €	10.058,64 €
452 130.00	12.531,90 €	12.124,26 €	407,64 €	237,79 €
452 130.02	13.475,75 €	11.029,92 €	2.445,83 €	1.426,73 €

920	120.00	83.210,70 €	82.104,92 €	1.105,78 €	645,04 €
920	120.03	13.854,41 €	13.669,62 €	184,79 €	107,79 €
920	120.04	75.144,11 €	71.836,48 €	3.307,63 €	1.929,45 €
920	120.05	9.524,24 €	9.093,50 €	430,74 €	251,27 €
920	121.00	80.911,08 €	80.025,12 €	885,96 €	516,81 €
920	121.01	147.132,44 €	117.309,00 €	29.823,44 €	17.397,01 €
930	120.00	43.214,66 €	40.778,98 €	2.435,68 €	1.420,81 €
930	120.03	26.196,10 €	22.763,40 €	3.432,70 €	2.002,41 €
930	120.04	43.293,17 €	38.078,76 €	5.214,41 €	3.041,74 €
930	121.00	52.888,56 €	51.116,64 €	1.771,92 €	1.033,62 €
930	121.01	93.167,04 €	78.310,19 €	14.856,85 €	8.666,50 €
211	160.00				46.515,20 €
TOTALES		2.542.869,06 €	2.154.360,19 €	388.508,87 €	226.630,17 €

Dicha modificación será financiada con remanente líquido de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del ejercicio 2009

SEGUNDO.- Exponer al público por un plazo de 15 días, tal y como indica el artículo 169.1 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

9º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que intentará ser lo más breve posible. Saben que lo que la mayoría de personas pensarán es que es un momento difícil desde el punto de vista laboral como económico pero ellos como partido y por lo menos 3 de los 4 concejales entienden que precisamente delante de esas dificultades lo que tienen que hacer incluso en mayor medida defender y afianzar los derechos de los trabajadores. La R.P.T. que es lo que ahora se está votando va a ser, ha sido antes y es en estos momentos un compromiso, si no de la mayoría, de prácticamente de todas las fuerzas políticas de este municipio. Es un compromiso que ya se

gestó en la anterior legislatura y que pese a una situación de minoría se consiguió un consenso unánime de todos los grupos municipales, tanto los que estaban con responsabilidad de gobierno como de los que estaban en la oposición. Se aprobó por unanimidad el Convenio-Marco de todos los trabajadores de este Ayuntamiento pero también fue unánime las voluntades precisamente de llegar y llevar a cabo y aprobar una R.P.T. que es la que en estos momentos se está votando. El Convenio y otros acuerdos fueron precisamente el principio de un proceso que culmina hoy precisamente con la aprobación de la R.P.T. Entienden y entendieron entonces como casi iniciadores de todo este proceso que la R.P.T. en este Ayuntamiento era absolutamente necesaria por cuatro puntos: 1) porque había que actualizar, adecuar y redefinir cada puesto de trabajo y el personal de este Ayuntamiento; 2) porque entendían que había que modernizar las funciones de cada uno de esos puestos de trabajo y de cada uno del personal; 3) había que proporcionalizar esas funciones, esas responsabilidades con las remuneraciones correspondientes; 4) porque en definitiva no sólo se trataba de garantizar sobre todo y en primer lugar la verdadera finalidad que se perseguía que era dar un servicio a los ciudadanos con la mayor calidad posible pero sin olvidar la obligación de afianzar los derechos y prerrogativas de los trabajadores. Tuvieron la suerte en ese momento de iniciar este proceso cuando recaía en el Partido Socialista la responsabilidad de gobernar pero ahora también desde la oposición tienen la suerte de poderla aprobar porque en definitiva no es sino el reflejo de su trabajo, de su esfuerzo, de su dedicación y sobre todo de un empeño en una tarea que es ardua y complicada y que no es nada fácil y como pasa en la mayoría de los casos cuando se trata de una negociación laboral colectiva. Tanto cuando se inició este proceso en la legislatura anterior como en el mismo momento presente, se han dejado de lado todas las cuestiones políticas, partidistas y siempre esas cuestiones que enfrentan a determinados partidos que son mayoritarios. Además en este municipio, incluso a nivel nacional, lo han dejado aparte y han antepuesto lo que ellos consideran en conciencia que es defender y mantener los intereses de los trabajadores. En aquel momento y al igual que ahora trabajaron con honestidad, con responsabilidad y con seriedad, ahora también manifiestan un voto responsable, honesto pero con libertad y con independencia y autonomía. Su voto será favorable.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que su voto será negativo por razones tan escuetas y simples como que piensa que es una osadía y una ofensa que en estos momentos con esta coyuntura económica y social se haga esta R.P.T. y los gastos que ha entrañado la R.P.T. dichosa. El no quiere heredar el tema que es muy molesto para él, con una jerarquización de valores que quizás no hacía falta hacerlos hoy, quizás había que esperar un poco más, porque la coyuntura no lo permite y el pueblo de Alcalá no es

ajeno a todo esto. De entrada Martínez Ojeda, 12 millones de las antiguas pesetas de gastos. Su voto será que no, dormirá tranquilo y hay que señalar que la Sra. Prats que se ha emocionado mucho, él tiene en cuenta que los trabajadores tienen sus derechos, y entiende que ella ha heredado un problema que él tiene que heredar. Ella fue el motor de esta R.P.T. pero piensa que no es el momento, por lo tanto, un no soberano. Dentro de un año, dos años quizás, en otra coyuntura, en otro momento sería más idóneo, pero ahora porqué a las bravas y deprisa?. Su voto será que no.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) comenta que la portavoz del PSOE ha expuesto los motivos para proceder a votar favorablemente esta R.P.T. y ellos también van a justificarlo. El P.P. cuando entró en el Ayuntamiento y además ya lo han dicho en varias ocasiones en esta sala, se encontró con un Ayuntamiento bastante desorganizado, había descontrol, la designación de responsabilidades no estaba muy clara y por lo tanto coinciden con lo que ha dicho el PSOE de cuáles son las necesidades básicas para hacer un nuevo organigrama, el PSOE lo tuvieron unos años antes y ellos lo tuvieron cuando entraron. Coinciden también en esta percepción tanto con los Sindicatos como con la mayoría de los funcionarios, por lo tanto, cree que después de las negociaciones colectivas que se llevaron a cabo en la anterior legislatura encabezadas por el Partido Socialista, todos tenían claro que había que actualizar el Organigrama que venía del año 1998 y que había hecho la empresa Pricewaterhouse, es decir, tenía 12 años de antigüedad. El Ayuntamiento había cambiado bastante, las personas se habían movido también mucho y se estaban realizando tareas que no estaban estipuladas. Como ha dicho la portavoz del PSOE, se hizo un Acuerdo-Marco que se publicó en el BOP de abril de 2007 y el P.P. también votó favorablemente a ese Acuerdo-Marco. Por lo tanto, ellos y continuando con esa línea ya que tenían la responsabilidad como equipo de gobierno, lo que hicieron fue sentarse con todas las fuerzas políticas, con el PLAA también, y dirigiéndose al Sr. Zaragoza le dice que tal vez no se acuerde pero el 20 de febrero de 2009, por Unanimidad, se tomó la decisión de redactar una nueva R.P.T. y se les encomendó al equipo de gobierno de llevarla a cabo; se votó a favor de llevar a cabo todo esto el PSOE, el GIP, el PLAA, el P.P. y los Sindicatos, y el Sr. Zaragoza también estaba allí. El equipo de gobierno después de haber adquirido esta tarea, lo que hizo fue pensar que por los medios propios del Ayuntamiento no se podía llevar a cabo, con lo que se inició un procedimiento de selección que culminó con la contratación de la empresa Martínez y Ojeda, por razones de tiempo, por razones de experiencia, por razones sobre todo de imparcialidad y de objetividad. A esta empresa se le encargó hacer un estudio, una catalogación y una descripción del organigrama, de los puestos de trabajo y de las funciones del Ayuntamiento. Un año después se tiene esta herramienta, lo que se pretende

es ordenar los recursos humanos del Ayuntamiento para hacer más eficiente, más rápido y mejorar el servicio al ciudadano. El trabajo ha consistido en un estudio completo de los departamentos, de las relaciones tanto horizontales como verticales, así como de los puestos de trabajo y de las tareas, pero los cambios principales están en la estructura jerárquica ya que se ha distribuido tanto la responsabilidad como la toma de decisiones y el control y también se ha mejorado los canales de información. Otra razón muy importante para llevar a cabo este nuevo organigrama fue el proceso de modernización que se va a empezar la semana que viene, va a costar a las arcas del Ayuntamiento alrededor de más de 200.000 € y lo que se pretende es estandarizar procesos e implementar todos los adelantos tecnológicos para poder llevar a cabo también procesos de cuadro de mandos, de accesos a internet, etc. y que además viene regulado por ley y eso es de obligatorio cumplimiento. Sin esta nueva adaptación del organigrama no sería posible comenzar con esta modernización. Como también ha dicho la Portavoz del PSOE las negociaciones fueron muy duras, la suya también ha sido dura, han tenido sus puntos de desunión bastante importantes y aquí nadie ha logrado ganar por así decirlo, nadie ha conseguido todos los objetivos que tenía en un principio, todos han cedido mucho, por parte del equipo de gobierno y por parte de los funcionarios, pero creen que están satisfechos y esto es un principio para poder poner en marcha la modernización del Ayuntamiento. En cuanto al tema de la oportunidad o el tema salarial, ella quiere destacar que esto se ha hecho con todo el sentido común y con toda la lógica, es decir, de forma imparcial y dentro de la más absoluta legalidad. Por supuesto todas las relaciones de puestos de trabajo que se modifican conllevan actualizaciones de los salarios y Alcalà desde luego no es una excepción. Y entrando en este detalle destaca que se ha pasado por alto unos detalles que ya explicó en la Comisión Informativa; por lo tanto, hace 12 años que se hizo esto y se tienen que actualizar y quiere destacar que los cambios que implementan la R.P.T. supone una serie de ajustes que van a conllevar una reducción muy significativa de los gastos que pone en la propuesta, es decir, esa propuesta es un máximo que sale de contemplar duplicidad de puestos de trabajo y una serie de ajustes que hay que realizar ahora y que por Ley se tiene que hacer. La plantilla debe ser ajustada a la nueva relación de puestos de trabajo y han estimado que el coste para las arcas municipales de la nueva R.P.T. será aproximadamente de unos 60.000 €, Seguridad Social incluida, es decir, que el capítulo I que representa en el ayuntamiento de Alcalà de Xivert el 37 % de los gastos de personal sobre los totales y si se coge los gastos corrientes es el 42 % aproximadamente. Por lo tanto en ningún caso se trata lo que se está diciendo por ahí de este ayuntamiento, una serie de barbaridades. Si esto representa un 0,5 % de los gastos totales o 1% de los gastos corrientes, se pasará de un 37 a un 38 %, y puede decir que la mayoría de los Ayuntamientos superan el 50 % con

creces, con lo cual, el incremento salarial que supone esta R.P.T. no es desmesurado y una salvedad que quiere dejar clara, el dinero que se está aplicando en esta propuesta que no se va a ejecutar en ninguno de los casos quedará como un ahorro, y entrará a formar parte de los remanentes para el presupuesto y otra cosa que no se ha dicho es que a esta nueva R.P.T. se aplicará, como no puede ser de ninguna otra manera, el Decreto que fue aprobado la semana pasada por el Consejo de Ministros. Por lo tanto, se aprueba la R.P.T., no supone ningún desfalco, no supone hipotecar el Ayuntamiento, sólo supone el 0,5 % de los gastos, prácticamente el 0 %, es totalmente asumible por las arcas municipales y además cumplirá con la legislación vigente y con la última que es la del Sr. Rodríguez Zapatero. En cuanto a la inoportunidad, ella lleva dos semanas oyendo lo mismo y ella llega a la conclusión de que los inoportunos no son ellos que llevan un año trabajando más los cuatro años anteriores para llegar a este punto final para resolver un problema que había aquí, sino que es el Sr. Rodríguez Zapatero, él ha sido el inoportuno, él ha hecho lo que ha querido, no lo ha tenido en cuenta para nada, se ha gastado el dinero desmesuradamente hasta el punto de que le han tenido que llamar desde el exterior y somos el hazmereir, por lo tanto el inoportuno es él, no ellos. El Ayuntamiento de Alcalá tiene que hacer esto y no puede ser ninguna excusa para tirar por la borda el trabajo, el esfuerzo y el dinero de todos estos años y por lo tanto el Partido Popular votará a favor de la R.P.T.

Finalizado el debate y

PRIMERO.- Resultando que la estructura organizativa del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert recae en un organigrama redactado por la empresa Price Waterhouse Coopers elaborada en 1998, y aprobada en la sesión plenaria de 18 de diciembre de 1998.

Siendo que las organizaciones públicas no actúan aisladamente de la sociedad, sino que interaccionan con empresas y otras organizaciones privadas en un entorno dinámico y cambiante, en el que los avances en la tecnología informática, de la información así como de los recursos humanos se producen de forma constante y rápida, y que por lo tanto deben adaptar sus estructuras a la realidad cambiante.

Además, intentando evitar que el organigrama del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert se quede anacrónico y que su estructura, funcionamiento y tareas no se correspondan con lo que lo que se viene desempeñando en la actualidad.

Así mismo a lo largo de estos diez años el número de puestos de trabajo de determinadas áreas se ha incrementado y especializado, en gran parte motivado por el incremento de la población del municipio así como del refuerzo y la aparición de nuevas fuentes de riqueza, como son el urbanismo y el turismo.

Vista la movilidad laboral de los empleados del Ayuntamiento debida a la posición geográfica de Alcalá de Xivert, es necesario incentivar la permanencia de técnicos y resto de personal, mediante el establecimiento de un organigrama que motive profesionalmente por sus funciones, su cuadro de mandos, el trabajo en equipo, y una remuneración justa de acuerdo a todo ello.

Siendo que había que primar y organizar también el flujo de información tanto a nivel horizontal y vertical, que el anterior organigrama no contemplaba.

Vista la importancia que tiene la organización en la eficacia de la gestión y en la calidad del servicio que se ofrece al ciudadano.

Visto la última Negociación Colectiva llevada a cabo entre la mayoría de las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert en la legislatura de 2003 a 2007 y los Representantes Sindicales, en la que se estableció la necesidad, en aras a mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento, de estructurar jerárquica y funcionalmente la Administración Municipal y valorar adecuadamente las funciones de cada puesto de trabajo así como a realizar una evaluación general de todos los puestos de trabajo.

Visto que ha sido un objetivo del equipo de gobierno desde su toma de posesión la realización de un nuevo organigrama que modernizase al de 1998, y así como una solicitud de los Sindicatos que han venido pidiendo una nueva reclasificación de puestos y de funciones.

Por todo ello, el equipo de gobierno considera conveniente y con el visto bueno de la mesa de negociación, adaptar el organigrama del año 1998 para reorganizar y establecer las nuevas relaciones de autoridad y coordinación, así como las nuevas responsabilidades y nuevos canales de supervisión.

SEGUNDO.- Considerando que con el fin de iniciar los trámites, en fecha 20 de febrero de 2.008 se celebra reunión por parte de la Mesa de Negociación del Ayuntamiento en la cual se faculta al Alcalde por Unanimidad para que inicie los trámites oportunos para la elaboración de la RPT.

TERCERO.- Visto que en fecha 20 de febrero de 2.009 se convoca a la Mesa de Negociación para tratar el asunto, entre otros, de la contratación de la empresa que confeccionará la RPT.

CUARTO.- Que en cumplimiento con lo ordenado por la Providencia de Alcaldía, y tras la emisión de informe por la Secretaria Acctal sobre el procedimiento a seguir, en fecha 2 de marzo de 2009, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad de los “TRABAJOS DE ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN ANALISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA CONFECCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT”.

QUINTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril 2009, efectuó la adjudicación provisional del contrato para la prestación de los “TRABAJOS DE ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN ANALISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA CONFECCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT”, a la mercantil Consultores de Capital y Desarrollo Humano Martínez Ojeda y Asociados, S.L., por un importe de 52.000,00€ I.V.A. excluido, correspondiendo el I.V.A. a la cantidad de 8.320,00 €.

SEXTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2009, elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato a favor de la mercantil CONSULTORES DE CAPITAL Y DESARROLLO HUMANO MARTÍNEZ OJEDA Y ASOCIADOS, S.L., de conformidad con su oferta, e instó a que se procediera a la formalización del contrato en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

SEPTIMO.- Para la valoración de los puestos de trabajo se ha creado un Comité del Proyecto y de Valoración constituido por un grupo de personas del Ayuntamiento, Representantes Sindicales y un representante de la Corporación.

OCTAVO.- En este sentido, indicar que se han venido celebrando distintas reuniones con los sindicatos, tras las cuales se han emitido un total de 13 actas y que figuran en el expediente y que están debidamente firmadas en muestra y conformidad de las mismas.

NOVENO.- Que en fecha 11 de mayo de 2010, por Dña. Isabel Bonilla, en representación de la mercantil Consultores de Capital y Desarrollo Humano Martínez Ojeda y Asociados, S.L., se presenta formalmente la documentación justificativa de los trabajos realizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que la legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo es la siguiente:

- Los artículos 31 y siguientes y 69 y 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los artículos 22.2 i), 47 y 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
- La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 16 y 18 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública Valenciana.

SEGUNDO.- Que la Relación de Puestos de Trabajo viene definida en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los siguientes términos:

“Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- Las relaciones comprenderán conjunta o separadamente los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos que puedan desempeñarse por personal laboral.

- Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario o, la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.”

Por su parte el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, precepto de carácter básico dispone que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos. En términos similares se expresan los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

TERCERO.- Que la Relación de Puestos de Trabajo que se pretende aprobar contiene todos y cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, diferenciando entre personal funcionario y laboral, y en la que se especifican las funciones asignadas a cada puesto.

CUARTO.- Que la relación de Puestos de Trabajo, recoge igualmente los diferentes niveles de complementos de destino y establece una sencilla fórmula para la valoración del complemento específico reservado para cada puesto, reuniendo por tanto los requisitos exigidos por la legislación vigente.

QUINTO.- Que a la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos se desprende que el expediente ha sido tramitado conforme a la legislación aplicable, correspondiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.i) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D.

Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, del Grupo Socialista y de D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P., una abstención de D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y uno en contra de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A, ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, con el texto que se acompaña en el expediente.

SEGUNDO.- Condicionar la entrada en vigor del acuerdo que se adopte a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 12/2010.

TERCERO.- Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno. La relación se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente, la relación de puestos de trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de 30 días para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984 en relación con el artículo 60 de la Ley 30/1992.

10º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE ADHESIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y LA MUTUA COLABORACION ADMINISTRATIVA.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

No suscitándose debate

PRIMERO.- Que la Jefatura Central de Tráfico es un organismo autónomo que ejerce la competencia de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores atribuida al Ministerio del Interior en el artículo 5.h) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

SEGUNDO.- Que según lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

TERCERO.- Que con la firma del precitado Convenio, se crea un marco de colaboración y de intercambio de información entre las Entidades Locales y la Jefatura Central de Tráfico, en todas aquellas materias que comprenden la gestión censal en lo que se refiere a los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores, así como en lo que afecte a la gestión tributaria del IVTM para la baja definitiva de determinados vehículos, dentro del principio de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas al que se refiere el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Que a través de la firma del precitado convenio las Entidades Locales, se obligan al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Cláusula 4 del referido convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que el artículo 9 de la citada Ley 30/1992, dispone que las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título.

SEGUNDO.- Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la cooperación

económica, técnica, y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

TERCERO.- Que dicho convenio no genera ningún coste económico para el Ayuntamiento.

A la vista de tales consideraciones los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERA.- Adherirse al Convenio de colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias, y el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.

SEGUNDA.- Remitir el documento de solicitud de adhesión a la Jefatura central de Tráfico.

TERCERA.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio.

10º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE AUTORIZACION DE USO DE BIEN PATRIMONIAL PARA INSTALACION DE UNA ESTACION SISMICA.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

No suscitándose debate en este punto del orden del día y

Visto que por el Observatori de L'Ebre, el Instituto Universitario de la Universitat Ramon LLull y el Centro Coordinado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ubicado en Roquetes (Tarragona) pretenden establecer una red local de estaciones sísmicas, como parte del proyecto Castor de vigilancia y control de un almacenamiento subterráneo de gas natural en un yacimiento agotado de hidrocarburos situado a 1.750 metros

de profundidad y a unos 22 kilómetros de la costa de Vinaròs, siendo para ello necesaria la instalación de dos estaciones sísmicas, al norte y al sur del yacimiento.

Resultando que por las citadas entidades se ha escogido para la instalación de la estación sísmica del sur una pequeña zona ubicada en la proximidad de la Ermita de Santa LLúcia y San Benet, por ofrecer unas excelentes condiciones sísmicas, geológicas, climáticas, topográficas, de accesibilidad, de fuentes de ruido sísmico en la zona, de transmisión de datos y alimentación de la instrumentación, y de uso futuro del terreno.

Resultando que en fecha 8 de febrero de 2.010, RGE 657, se solicita por el Observatorio del Ebro, autorización para el uso durante 15 años de una zona situada a unos 10 metros al noroeste de la Ermita, mediante la realización de un pozo de 1.8 metros de profundidad y 1.2 X 1.2 metros de apertura útil. La tapa del pozo se encuentra a unos 15 cm de la superficie del suelo, garantizando el mínimo impacto visual.

Resultando que de la documentación que obra en el expediente, se desprende que el citado emplazamiento se localiza catastralmente en la parcela 86 del polígono 14, de este término municipal. Es por lo que consultado el Inventario, se comprueba que tal parcela catastral, de una superficie total de 1.134 m² consta en el mismo, por lo el bien donde se pretende el uso tiene la consideración **de bien patrimonial**.

Resultando que se ha emitido informe técnico municipal, de fecha 19 de mayo de 2.010 del siguiente tenor:

“Visto el escrito con nº de registro de salida 2106 de fecha 16 de noviembre de 2009 de la Generalitat Valenciana Conselleria de Cultura i esports, visto el escrito con nº de registro de salida 11737 de fecha 19 de mayo de 2010 de la Generalitat Valenciana Conselleria de Medio Ambiente Agua, urbanisme i habitatge, y a solicitud de TAG de Personal se realiza el siguiente informe de compatibilidad urbanística según lo previsto en el artículo 24 del Decreto 127/2007 por el que se desarrolla la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, que afectan a la actividad objeto del presente expediente.

El técnico que suscribe informa que:

1. La parcela donde se pretende realizar la actividad destinada a estación sísmica está situada en el polígono 14, parcela 86 del término municipal de Alcalá de Xivert, con referencia catastral 12004A014000860000UP al lado de la Ermita de Santa Lucía, Alcalá de Xivert. (En el informe de compatibilidad urbanística de fecha 11 de mayo de 2010 se indicaba que la ubicación era en el polígono 14, parcela 85 pues era el lugar que indicaba el informe con nº de registro de salida 26605 de fecha 03 de

noviembre de 2010 de la Generalitat Valenciana Conselleria de Medio Ambiente Agua, urbanisme i habitatge).

2. Planeamiento vigente: Está sujeta al Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert, aprobado Definitivamente el 8-7-98.
3. Clasificación y calificación: **SNU PM**. Suelo no urbanizable de protección medio-ambiental.
4. **USOS PERMITIDOS**:
 1. Uso dominante: Forestal (Nfo) y Protección del Medio Natural (Nme).
 2. Usos prohibidos: Todos los restantes, salvo el de Esparcimiento en el medio natural (Nes) y el agrícola (Nag), que se entenderá restringido a las superficies agrícolas preexistentes y debidamente autorizadas por el órgano competente.
 3. En la zona PM, podrán realizarse las obras tendentes a la mejor conservación de los elementos, naturales o artificiales, protegidos, según las previsiones de la normativa sectorial aplicable. Las obras a realizar se definirán mediante Planes Especiales de Protección que integren el conjunto de actuaciones que se proyecten, con los usos permitidos para esta clasificación.
5. Posibles modificaciones del PGOU que afecten a la actividad: No procede.

ANTECEDENTES:

En el informe anterior de compatibilidad urbanística se solicitó:

- Se deberá indicar el **polígono y parcela** donde se pretende instalar la estación sísmica.
- La zona donde se pretende ubicar la estación sísmica se encuentra dentro del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra d'Írta. Se deberá aportar **informe favorable del órgano competente en espacios naturales protegidos**, según Decreto 4/2007, de 12 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra d'Írta.
- La zona donde se pretende ubicar la estación sísmica se encuentra marcado en el PGOU de Alcalá de Xivert como yacimiento arqueológico con la denominación "elementos protegidos" se deben entender adscritos, en cuanto a limitaciones de uso, a las correspondientes a la zona PD. El ámbito físico al que se considera extensiva esta protección abarcará la totalidad del yacimiento conocido o probable. Se deberá aportar **informe favorable de la Consellería de Cultura y Esports**.

CONCLUSIONES.

Visto el escrito con nº de registro de salida 2106 de fecha 16 de noviembre de 2009 de la Generalitat Valenciana Conselleria de Cultura i esports, visto el escrito con nº de registro de salida 26605 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la Generalitat Valenciana Conselleria de Medio Ambiente Agua,

urbanisme i habitatge se considerar que **el uso** que se pretende es **compatible urbanísticamente** con los condicionantes señalados en dichos escritos.

Generalitat Valenciana Conselleria de Cultura i esports.

Que no hay inconveniente en que se proceda a la construcción de la citada instalación, si bien, en caso de que aparecieran restos arqueológicos deberán comunicarlo inmediatamente a esta Dirección Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2007 Modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Generalitat Valenciana Conselleria de Medio Ambiente Agua, urbanisme i habitatge.

- Las obras deberán realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje natural. Finalizada las obras de creación del pozo, se retirarán todos los elementos derivados de la ejecución de la obra, siendo depositados en vertedero controlado. En ningún caso se autoriza el vertido en el ámbito territorial del Parque Natura.
- La construcción a ejecutar y acabado final evitará especialmente su incidencia visual sobre los monumentos o edificios y construcciones de interés histórico-cultural, y otros análogos.
- El acabado de los elementos que sobresalgan del pozo a construir deberá realizarse de un color que minimice su impacto visual, recomendándose su acabado como gris neutro mate. Se evitará en todos los casos los tonos metálicos brillantes.
- La instalación de infraestructuras de cualquier tipo se realizará atendiendo a su máxima integración en el paisaje, la máxima permeabilidad para el tránsito de especies y su mínimo impacto ambiental.
- El tendido de suministro eléctrico se realizará subterráneo y su trazado y emplazamiento deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas de territorio, evitando la creación de obstáculos en la libre circulación de las aguas o rellenos en las mismas, degradación de la vegetación natural o impacto paisajísticos y garantizando el paso de las especies.
- Durante la realización de las obras, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal.

Lo que informo para su conocimiento y efectos.”

Resultando que de lo expuesto más arriba, se desprende que constan en el expediente todos los informes favorables requeridos por el Arquitecto Técnico Municipal.

Resultando que en la misma instancia, se solicita la conexión al suministro eléctrico existente en la citada ermita, con un consumo estimado de 250 kwh al año.

Visto el informe del ingeniero municipal, de siguiente tenor: *“Dada su poca potencia (30W), se puede realizar desde el cuadro de mando y protección existente en la ermita. La instalación se realizará por un electricista y se ajustará al Reglamento electrotécnico para baja tensión”*.

Visto el informe jurídico, de fecha 19 de mayo de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el terreno donde se pretende ubicar la estación sísmica tiene la consideración de **bien patrimonial**, de acuerdo con la

definición recogida en el artículo 79.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de ahora en adelante (TRRL).

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 79.2 del TRRL y el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), *“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”*

Visto que en este caso se trata de una entidad privada, de interés público, y sin ánimo de lucro.

CONSIDERANDO que el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que la explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

CONSIDERANDO que el artículo 106.3 del mismo texto legal establece que los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años. En relación a esto, se solicita la autorización por un periodo de 15 años.

CONSIDERANDO que el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio, permite la adjudicación directa atendiendo a la singularidad de la operación o cuando exista una limitación en la demanda, supuestos que se dan en este caso.

CONSIDERANDO que el derecho real de **uso** aparece también regulado en los artículos 523 a 529 del Código Civil., cuyo contenido se regula en el propio artículo 523 que por su título constitutivo, puede ser gratuito.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes, la entidad cesionaria debe destinar los bienes al fin público que ha justificado la cesión del uso, cabiendo la posibilidad de ejercitar la figura de la “reversión”. En caso de discrepancias, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para su conocimiento, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras la Sentencia del 24/12/85 al determinar “que la cláusula de reversión escapa al Derecho Privado y constituye un privilegio administrativo”.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 47.2ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno la cesión gratuita de bienes, y por analogía, se entiende, la cesión del uso de bienes, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las corporaciones.

Por todo ello, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Autorizar al Observatori de L'Ebre el uso de una parte de la parcela 86 del polígono 10 de este término municipal (Ermita Santa Llúcia y San Benet), en concreto, a 10 metros al noroeste de la Ermita para la instalación de una estación sísmica durante un periodo de 15 años y según plano que queda incorporado al expediente.

Durante este periodo de tiempo, el personal del Observatorio tendrá acceso exclusivo a la parte del inmueble en la que se instale la estación, siendo a cargo del mismo todos los gastos derivados de la instalación y su mantenimiento.

SEGUNDO.- Determinar la reversión automática al uso actual si la parte del bien objeto de esta autorización no es destinado al uso previsto y, en todo caso, transcurridos los 15 años sin que se haya acordado nueva autorización.

TERCERO.- Advertir al Observatori de l'Ebre que para la realización de los trabajos descritos, consistentes en la construcción de un pozo de 1.8 metros de profundidad y 1.2 X 1.2 metros de apertura útil, así como cualquier trabajo para facilitar la conexión eléctrica precisará de la solicitud de la oportuna licencia que a su vez, deberá contemplar las condiciones impuestas por la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

CUARTO.- Anotar en el Inventario Municipal la autorización del uso por un periodo de 15 años de parte del bien patrimonial descrito.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo adoptado por el Pleno al Observatorio del Ebro, indicándole que el presente acto agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación o potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

11º.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

No suscitándose debate en este punto y

Visto el texto de la “Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en Alcalá de Xivert” y visto el expediente tramitado en orden a su aprobación.

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, atendiendo a lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local atribuye a los municipios competencias en materia de seguridad en los lugares públicos, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Resultando que el título XI de la citada Ley 7/1985, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en sus artículos 139 y 140 habilita a las Entidades Locales para que establezcan en defecto de normativa sectorial específica los tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Resultando que actualmente este Ayuntamiento no dispone de una ordenanza que regule la convivencia ciudadana y el civismo, siendo por ello voluntad de la actual Corporación aprobar una Ordenanza que promueva y fomente la convivencia ciudadana y el civismo en los espacios públicos

del municipio de Alcalà de Xivert, sancionando todas aquellas conductas que puedan perturbar y deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentren en espacios públicos.

Considerando que respecto del procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, debe atenderse a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 47.1 de la misma Ley en la nueva redacción dada al mismo por la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local**, disponiendo que la **aprobación inicial** de las Ordenanzas Locales corresponderá al **Pleno** de la Corporación con el voto favorable de la **mayoría simple** de los **miembros presentes** y que la aprobación definitiva de estas normas de carácter general, se atribuye al mismo órgano municipal, después de haber transcurrido el plazo de **30 días de información pública** con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados para la presentación de **reclamaciones y sugerencias**.

Considerando que finalizado el **periodo de exposición pública**, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza y que, en el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Visto el informe propuesta de Ordenanza presentado por el Jefe de la Policía Local

Vista la Memoria de la Alcaldía, en relación a la aprobación de la “Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en Alcalà de Xivert”, y el informe de Secretaría en el que se hace constar el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana de Alcalà en Xivert”, y el texto que se adjunta a la presente propuesta como Anexo al presente acuerdo, con vigencia a partir del momento del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo y la aprobación de la citada Ordenanza a **exposición pública** durante el plazo de **30 días**,

mediante **anuncio** en el **tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las **reclamaciones** que estimen oportunas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación de la “Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana de Alcalá de Xivert”, en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 49.

CUARTO.- Deberá **publicarse** en el **Boletín Oficial de la Provincia** el presente **acuerdo** cuando sea **definitivo**, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y la redacción correspondiente a la **Ordenanza**, no entrando en vigor la Ordenanza hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo y hayan transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación del acuerdo por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE ALCALÁ DE XIVERT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Definimos convivir, como vivir en compañía de otras personas, o lo que es lo mismo, vivir socialmente en armonía con el objetivo de favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Partiendo de esta definición, se entiende por convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de normas sociales básicas, que van evolucionando con el paso del tiempo adaptándose a las nuevas realidades sociales y culturales.

En definitiva, convivir es hacer los derechos individuales compatibles con los colectivos, mejorando la calidad de vida de la vecindad. Sin embargo, la realidad del día a día hace recomendable la articulación de normas que regulen y establezcan unas bases mínimas, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de estas.

El objetivo principal de esta Ordenanza es por tanto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas.

Los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita a las Entidades Locales para que se establezca en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La presente Ordenanza tiene cuarenta y cinco artículos y se ha estructurado en una Exposición de Motivos, seis capítulos y una Disposición Final.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas, regulando las infracciones y sus correspondientes sanciones en caso de alteraciones.

Artículo 2- Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo en los espacios públicos del municipio de Alcalá de Xivert así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en espacios públicos.

Artículo 3.- Fundamentación Legal

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de

ordenar las relaciones de convivencia ciudadana se establece en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 4- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alcalá de Xivert.

Todas las personas que estén en el municipio de Alcalá de Xivert, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza como presupuesto básico de convivencia y colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 5.- Políticas de fomento

El Ayuntamiento de Alcalá de Xivert llevará a cabo políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarios con el fin de lograr que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objeto de garantizar el civismo y de mejorar la calidad de vida en el espacio público.

Concretamente el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes medidas:

- Campañas informativas de comunicación que sean necesarias sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos del resto de personas para contribuir a que la ciudad sea más amable y acogedora.
- Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

- Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y ciudadanas en los espacios públicos.
- Facilitará a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, o cualquier otro servicio existente o que pueda crearse, a todos los ciudadanos y ciudadanas de Alcalá de Xivert y en general, a todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento, las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente dirigidas a los niños y niñas y a la juventud.

Artículo 6.- Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Alcalá de Xivert impulsará diversas fórmulas de participación dirigidas a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones o iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

Artículo 7.- Colaboración con personas afectadas

El Ayuntamiento de Alcalá de Xivert colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses.

Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

CAPITULO III

COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 8.- Norma general

Las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de respetar y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

Así mismo tienen la obligación de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Queda prohibido depositar en la vía pública, cartones, plásticos, escombros y restos de poda fuera del contenedor correspondiente, así como muebles y enseres, sin previo aviso al servicio de recogida de voluminosos.

El horario de depósito de desechos domésticos será desde las 20 h. hasta las 24 h. Fuera de este horario esta prohibido el depósito de basuras y este se realizara siempre en los contenedores instalados al efecto.

Artículo 9.- Actos en espacios públicos

Los organizadores de actos celebrados en espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, obteniendo los permisos o autorizaciones legalmente exigibles.

Las personas y entidades organizadoras de actos públicos, en atención a los principios de colaboración y corresponsabilidad con el Ayuntamiento deberán velar para que los espacios públicos utilizados no se ensucien y no se deterioren sus elementos urbanos o arquitectónicos, resultando obligadas, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 10.- Daños o alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 11- Pintadas

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados incluidos los vehículos municipales,

con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o propietaria y en todo caso con autorización municipal.

Las y los agentes de la autoridad, podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Cuando por motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los o las responsables de las mismas tienen la obligación de restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 12.- Carteles, banderolas y otros elementos similares.

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal, en cuyo caso por parte de la persona solicitante de la autorización figurará el compromiso de retirarlos en el plazo que se establezca.

Las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los o las responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 13.- Folletos y octavillas

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

Las o los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Las personas titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados, realizada fuera de un establecimiento comercial, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, por considerarse venta ambulante no susceptible de ser autorizada.

Artículo 14- Árboles

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública.

Artículo 15.- Parques y jardines

El público usuario de parques y jardines de la ciudad deberá respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Pisar el césped o zonas ajardinadas en puntos acotados o preservados.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.
- g) Acampar, salvo que exista autorización municipal expresa

Artículo 16.- Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado/a en los bancos o pernoctar en los mismos.

Así mismo, queda prohibida la manipulación de la señalización portátil así como de las vallas o cintas policiales.

Artículo 17.- Objetos en la vía pública, alfombras, macetas y riego de plantas.

Queda prohibido situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, entorpezca u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado, así como tender o sacudir prendas y alfombras en los balcones o ventanas ,que recaigan a la vía pública y puedan ser vistos desde la misma.

También queda prohibido colocar maceteros en los balcones y ventanas sin protección que puedan suponer riesgo para los viandantes así como regar desde los balcones y ventanas a la vía pública cuando se produzcan molestias a los peatones o vecinos y vecinas.

Artículo 18- Petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 19.- Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

Artículo 20- Lavado de automóviles

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.

El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos y las ciudadanas utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 21.- Apuestas

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los y las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 22- Monopatín y bicicletas

La practica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y en especial de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Está prohibido circular con bicicleta por las aceras y plazas, salvo que se autorice mediante el establecimiento de una zona o trazado, debiendo circular por carriles habilitados a tal efecto o por la calzada.

Artículo 23.- Mendicidad

Se prohíben aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas o de asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos.

Se consideran incluidos en este supuesto, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, el ofrecimiento a los mismos de cualquier objeto o llamar la atención de una conductora o conductor para indicarle una zona de aparcamiento libre cobrando por ello.

Las y los agentes de la autoridad o los servicios sociales informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad a que lugares o centros pueden acudir para recibir el apoyo necesario.

Artículo 24- Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar o escupir en cualquier espacio o vía pública.

Artículo 25- Actos públicos.

Está prohibido tener actuaciones agresivas, amenazadoras o insultantes contra cualquiera de las autoridades o funcionariado municipal en los actos públicos que se celebren en cualquiera de los edificios municipales de todo el término municipal.

Está prohibido también impedir o perturbar la celebración de actos, festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso/a con tales manifestaciones.

Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias, que sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan el deterioro de instalaciones o bienes municipales o perturbación del servicio o profiriendo gritos o palabras soeces y, en general, causar molestias innecesarias a las demás personas o generando riesgo para la salud o integridad física, aún no siendo delito o falta perseguible ante los órganos jurisdiccionales

Artículo 26.- Consumo de Bebidas Alcohólicas

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando se causen molestias a las personas que los utilizan o al vecindario así como cuando se haga con envases de vidrio o de lata.

Está prohibida la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, cuando pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana, a excepción de las zonas que el Ayuntamiento haya autorizado como permitidas.

Esta prohibición quedará sin efecto cuando el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos u otros espacios reservados expresamente para esta finalidad como terrazas y veladores, durante las

Fiestas patronales y durante las diversas fiestas del municipio, o siempre que, se cuente con la oportuna autorización municipal.

Artículo 27- Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.

Está prohibida la venta ambulante en los espacios públicos de cualquier clase de alimentos, bebidas u otros productos así como la adquisición de los mismos salvo que medie autorización expresa, en este caso la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

Artículo 28- Tarot, masajes y similares

Queda prohibida la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como el tarot, la videncia, masajes, tatuajes o similares así como la solicitud de estos servicios.

Artículo 29.- Playas

Está prohibido el baño en los espigones y zonas debidamente señalizadas en las que no se permita el baño o tengan el paso restringido.

También está prohibido el uso de jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas situadas en la playa.

Artículo 30.- Servicios de naturaleza sexual

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Infracciones administrativas

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones

contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Las tipificadas en los artículos con los números siguientes:
 - En el artículo 11 cuando las acciones recaigan sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
 - En el artículo 21 si el ofrecimiento de las apuestas comporta un riesgo de pérdida más allá de lo habitual en todo juego de azahar y en cualquier caso el llamado trile.

Artículo 33.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- Las acciones tipificadas en los artículos 11 y 12 cuando las pintadas o colocación de carteles, se realicen en:
 - Elementos de transporte
 - Elementos de parques y jardines públicos
 - En fachadas de inmuebles públicos o privados (salvo que la pintada sea inapreciable).

- En señales de tráfico o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuando comporte la pérdida de funcionalidad del elemento.
- Las acciones tipificadas en los artículos 14, 15, 16y19 cuando el daño producido revista intensidad.
- La acción tipificada en el artículo 21 cuando el ofrecimiento de juegos de azahar implique apuestas de dinero o bienes.
- Las acciones tipificadas en los artículos 24, 26 y 30 cuando se lleven a cabo en espacios de mayor concurrencia de personas o de menores o en edificios o monumentos catalogados o protegidos.

Artículo 34.- Infracciones leves

Son infracciones leves las demás infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.

Artículo 35.- Sanciones económicas

A las infracciones leves les corresponderá una multa de hasta 750 euros.

A las infracciones graves les corresponderá una multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

A las infracciones muy graves les corresponderá una multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

En ningún caso el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes a los que se haya causado desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño, la reparación o sustitución del daño causado.

Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de infracción penal, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio que corresponda, dará cuenta, previo los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad jurisdiccional competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción y poniendo en todo caso de manifiesto, con carácter previo,

las actuaciones a la persona que ha cometido la infracción, como audiencia a la persona interesada, por el plazo de quince días.

La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

Artículo 36.- Reparación de daños

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor o infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando estos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será requerido a la o el responsable.

Artículo 37.- Personas responsables

Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos/as alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por las personas autoras los padres o madres, tutores o tutoras o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los distintos sujetos intervinientes en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 38.- Graduación de sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- La reincidencia
- La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos mediante comercio ambulante no autorizado.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza de la presente Ordenanza y así haya sido declarado por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por cualquier infracción a la presente Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a la misma.

En la determinación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios de graduación citados anteriormente.

Artículo 39.- Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales exista relación de causa-efecto, se impondrá nada más la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se da relación de causa-efecto mencionada en el apartado anterior, a los/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos u objetos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 40.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de diferentes programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 42.- Prescripción y caducidad

La prescripción y caducidad se regirá por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación sectorial.

Artículo 43.- Intervenciones especiales

En los supuestos determinados en los artículos 11, 12, 13, 21, 23, 26 y 27, las y los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o medios empleados.

Si se trata de alimentos o bienes fungibles se procederá a su destrucción o darles el destino que sea conveniente.

Artículo 44.- Trabajos para la comunidad.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor o infractora, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y , en su caso, el importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de labores o trabajos para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La solicitud de la persona que ha cometido la infracción interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la Administración Municipal aceptare la petición de la persona expedientada se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea

considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Ejecución Subsidiaria.

El Ayuntamiento, subsidiariamente podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponderles.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalitat.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en la página Web del Ayuntamiento.

Contra el citado texto, se podrá interponer recurso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 .b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

13º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA

SOBRE PROPUESTA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS PARA EL AÑO 2010 EN ALCOSSEBRE.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) manifiesta que están conformes y además porque fueron ellos los que sugirieron el tema del alumbrado y por lo tanto no van a votar en contra lógicamente.

Finalizado el debate y

Vista la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de carreteras para el año 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 69 de fecha 6 de junio de 2009.

Resultando que en atención a ello el Pleno del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, acordó: *“Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Castellón, la inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de carreteras para el año 2010, las obras correspondientes al “Proyecto Básico y de Ejecución de Asfaltado del Camino de de la C/ De les Campanilles”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal José Vicente Brisach Claramonte, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 16.480,70 Euros, incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial, e IVA.”*

Resultando que aprovechando que se va a llevar a cabo el saneado y asfaltado de la C/ De les Campanilles de Alcocebre debido a que se encuentra en muy mal estado, y atendiendo que se trata de una zona muy poco iluminada y el poco alumbrado que existe está muy antiguo, desde esta Corporación se considera conveniente ampliar el proyecto existente en el que se recojan todas las obras necesarias para conseguir la total remodelación de la calle ya que se trata de una zona donde existe una gran cantidad de concentración de personas y viviendas ocupadas la mayor parte del año.

Considerando a mayor abundamiento que de conformidad con el artículo 7.1.a) del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, la cuantía de la inversión anual de las obras incluidas en POYS 2010, no podrá ser inferior en ningún caso a 30.000,00 €, IVA incluido, tal y como señala la base quinta aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Castellón en fecha 26 de mayo de 2009.

Considerando que a tenor de todo lo expuesto se ha redactado la ampliación del proyecto técnico “Proyecto Básico y de Ejecución de Asfaltado de la C/ De les Campanilles”, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal José Vicente Brisach, Claramonte, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.432,19 €uros, incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial, e IVA.

Visto por otra parte que dado que el proyecto ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Municipal no estarán incluidos los honorarios de redacción de proyecto, estando la dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud a cargo del mismo.

Por todo lo expuesto, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Castellón, la ampliación del proyecto de las obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de carreteras para el año 2010, consistentes en las obras correspondientes al “Proyecto Básico y de Ejecución de Asfaltado de la C/ De les Campanilles”, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal José Vicente Brisach Claramonte, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.432,19 €uros, incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial, e IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo proyecto técnico y que se proceda a la exposición pública del mismo durante el plazo de 20 días mediante inserción de Edicto en el B.O.P.

TERCERO.- Asumir la parte que corresponde financiar al Ayuntamiento con cargo a la partida 155 61901 10 del vigente presupuesto municipal.

CUARTO.- Solicitar de la Excma. Diputación Provincial la delegación de la competencia para la contratación de las obras.

14º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA SOBRE APROBACIÓN PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA EDAR DE ALCALA DE XIVERT E IMPULSIÓN DESDE LA RED DE COLECTORES DE ALCOSSEBRE HASTA LA NUEVA EDAR DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que todo lo referente a la Edar ellos están conformes y por lo tanto votarán a favor.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que antes de votar quiere oír una promesa que hizo en esta campaña o en esta legislatura, sobre si D. Francisco Juan Mars inaugurará la Edar.

El Sr. Alcalde (P.P.) le contesta que espera inaugurar igual que puso la primera piedra. Dice que dudaba de la primera piedra y espera que cumplirán exactamente la inauguración igual como pusieron la primera piedra y si no se inaugurará bien poco faltará.

Finalizado el debate y

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Proyecto de las Obras de Construcción de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert (Castellón) e impulsión desde la Red de Colectores de Alcossebre hasta la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert, vistos los Informes emitidos:

Considerando que por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobó el Proyecto Básico de la nueva depuradora de aguas residuales de Alcalá de Xivert (Castellón), y el Proyecto Construcción de la Impulsión desde la red de colectores hasta la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert.

Resultando que posteriormente que el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de Julio de 2007, acordó la aprobación provisional de un Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional y Ordenación de Usos en Suelo No Urbanizable de Alcalá de Xivert, siendo aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de Abril de 2008, supeditando la eficacia y publicación de esa aprobación a que por el Pleno

se aprobara la documentación complementaria a la que hizo referencia el Informe de la Unidad de Carreteras del Estado.

Resultando que por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de fecha 11 de Junio de 2008, se aprobó la documentación complementaria a que hizo referencia la Unidad de Carreteras del Estado, cuyas condiciones, así como las señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental, se debían cumplir en ejecución del Plan Especial.

Visto que por la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (por sustitución de la Directora General de Ordenación del Territorio), se dictó Resolución de fecha 24 de Junio de 2008 por la que se ordenaba la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial que correspondiera, para la entrada en vigor del Plan Especial.

Visto asimismo que con fecha 17 de Julio de 2008, B.O.P. de Castellón nº 87, se publicó la referida Resolución de la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (Asunto: Acuerdo CTU. N.REF: 2007/0376).

Visto que con fecha 26 de Marzo de 2010, RE. nº 1.776, D. José Juan Morenilla Martínez en representación de la Entitat de Sanejament d'Aigües, presenta escrito por el que solicita que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde la aprobación del Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de la nueva EDAR de Alcalá de Xivert (Castellón); la aprobación del Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de construcción del Colector General de Alcossebre hasta la nueva EDAR de Alcalá de Xivert (Castellón); así como la cesión de la titularidad de las parcelas afectadas por las infraestructuras a ejecutar.

Resultando que por parte del Ingeniero Técnico Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido Informe de fecha 13 de Mayo de 2010, en el que se establecen los siguientes condicionantes para su aprobación:

- PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE ALCALÁ DE XIVERT (CASTELLON).

“ (...)

Por tanto se deberá solicitar los permisos y autorizaciones a los Organismos competentes:

1. *Las obras descritas tal y como se indica en el “Documento N° 5 Estudio de Impacto ambiental” precisan de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.”*

“CONDICIONANTES:

- *Obtener por parte del Ayuntamiento la disponibilidad de los terrenos que se indican en el apartado de expropiaciones, ocupación temporal y servidumbres de los correspondientes proyectos.*
- *Obtener de los diferentes Organismos afectados los correspondientes informes y autorizaciones.”*

Considerando que según el Informe técnico de 13 de Mayo de 2010, los Proyectos modificados contienen la documentación técnica mínima exigida de conformidad con la legislación aplicable.

Considerando de conformidad con el artículo 352 del Decreto 67/2006, de 19 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana, (modificado según Decreto 36/2007, de 13 de Abril), los Proyectos de Obra Pública de la Generalitat, sus Organismos, Entidades, Concesionarios y Sociedades de capital íntegramente público o participadas mayoritariamente por esa Administración, exige verificar, previamente, su compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial.

Resultando que de acuerdo con el Informe técnico de 13 de Mayo de 2010, las infraestructuras a ejecutar de conformidad con el **Proyecto modificado nº 1 de las Obras de Construcción de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert (Castellón)**, discurren por suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo no Urbanizable, con la calificación de E/SR y PD.

Considerando que según lo dispuesto en el precitado Informe técnico, el **Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de Construcción de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert (Castellón)**, no altera el contenido del Plan Especial aprobado definitivamente para la reserva de suelo para una estación depuradora y accesos en el municipio de Alcalá de Xivert, por lo que de conformidad con el artículo 352 del ROGTU, existe compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial vigente y aprobada, y en consecuencia, no existe modificación o alteración del Plan Especial de acuerdo con el artículo 0.3.3 del citado documento.

Resultando que en dicho Informe técnico, se indica que el **Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de construcción del Colector General de Alcossebre hasta la nueva EDAR de Alcalá de Xivert**, incide sobre suelos que el Plan General de Ordenación Urbana vigente no tiene afectados ni reservados en la actualidad para los fines de implantación de dotaciones públicas, infraestructuras y obras públicas.

Considerando que de conformidad con el artículo 348.2 del ROGTU en ningún caso los Proyectos de Urbanización o Ejecución de Obras Públicas pueden contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Considerando asimismo, que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre Urbanística Valenciana, y el propio artículo 4.2.2, apartado 6º, del PGOU, la tramitación de los proyectos de obra pública de la Generalitat con incidencia en la ordenación urbanística, se deberá completar con los documentos característicos del Plan Especial, lo que a su vez, resulta conforme con el artículo 38.d) de la LUV.

Considerando que, sin perjuicio de las determinaciones de carácter técnico señaladas, la compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial a que se refiere el artículo 352 ROGTU, así como la declaración de utilidad pública y adscripción a los fines definidos de los terrenos afectados para su puesta a disposición, requiere de la previa aprobación y tramitación de la figura de los Planes Especiales.

Considerando igualmente que, de acuerdo con el artículo 354 ROGTU, cuando la obra pública no esté sujeta a licencia según normativa reguladora, la verificación en el cumplimiento de las determinaciones se realizará sometiendo el proyecto a los trámites propios de su legislación sectorial.

Considerando que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la incoación y aprobación del presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, y a la vista de los Informes emitidos, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto elaborado para la ejecución de las obras descritas en el “Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert (Castellón)”, por presupuesto líquido de adjudicación de obra de 11.776.450,92 €; sujeto a los condicionantes establecidos en el

Informe Técnico de fecha 13 de Mayo de 2010, autorizando su contratación y ejecución a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto elaborado para la ejecución de las obras descritas en el “Proyecto Modificado nº 1 de las obras de construcción del colector general de Alcossebre hasta la nueva EDAR de Alcalá de Xivert (Castellón)” por su presupuesto líquido de adjudicación de obra de 4.071.939,89 €; sujeto a los condicionantes establecidos en el Informe Técnico de fecha 13 de Mayo de 2010, autorizando su contratación y ejecución a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- Asumir el compromiso de ceder la titularidad y puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert, pendientes de su adquisición.

CUARTO.- Asumir el compromiso de aprobar provisionalmente para su remisión y, en su caso, aprobación definitiva por la Conselleria competente en materia de Urbanismo, del correspondiente Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional que tenga por objeto crear o ampliar reservas de suelo para dotaciones, actuaciones de interés público, patrimonios públicos de suelo y actuaciones de gestión y explotación del dominio público, de conformidad con la regulación que para los Planes Especiales recoge el artículo 75, siguientes y concordantes de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, y artículo 177, siguientes y concordantes del Decreto 67/2006, de 19 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ordenación Territorial y Urbanística Valenciana, sin perjuicio, de las especialidades que deriven del Suelo no Urbanizable, de acuerdo con la Ley 10/2004, de 9 de Diciembre, del Suelo no Urbanizable.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Entitat de Sanejament d’Aigües, indicando que contra dicho acto que agota la vía administrativa, se podrán interponer los recursos que resulten procedentes.

15°.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA SOBRE APROBACION SOMETIMIENTO A INFORMACION PUBLICA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DE RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PARA

COLECTORES GENERALES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO HACIA LA NUEVA EDAR DE ESTE TERMINO MUNICIPAL.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

No suscitándose debate en este punto del orden del día y

“ Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, relativo al Plan Especial de Suelo Dotacional (E/SR) para colectores generales del sistema de saneamiento hacia la nueva EDAR en Suelo No Urbanizable de este término municipal, del que resultan relevantes los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El proyecto de Plan Especial está formado por Memoria Descriptiva y Justificativa, así como las Características constructivas de los proyectos de Colectores generales, Planos de Ordenación Urbanística y Anexos.

2º.- El objeto del Plan Especial es fijar las determinaciones urbanísticas que posibilitarán la ejecución de la obra pública relativa a las conducciones que conectarán la red de saneamiento del municipio de Alcalá de Xivert, en sus dos enclaves de Alcalá y Alcossebre, con la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales.

De forma concreta, es modificar puntualmente la calificación de las parcelas afectadas por los Proyectos de Construcción de los nuevos colectores del sistema de saneamiento de Alcalá de Xivert, para la dotación de suelo necesario para la implantación de Servicios Urbanos y obtener la compatibilidad del nuevo uso sobre la base del Art. 98.3 y 98.4 de la LUV.

Por tanto, el objeto del Plan Especial consistirá en la modificación de las parcelas afectadas modificando su calificación según la previsión del Plan General vigente a la calificación de red primaria-infraestructuras-servicios urbanos en un trazado lineal de 4.160 metros, sobre suelos con clasificación de no urbanizables y urbanizables no programados desde la nueva EDAR hasta la estación de bombeo de la Carretera Alcossebre, en el tramo de Alcossebre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Al presente proyecto de Plan Especial le es de aplicación lo dispuesto en el Art. 76 de la LUV y 183 del ROGTU.

2º.- Que según informe emitido por la Arquitecto Municipal en fecha 19 de mayo de 2010, tras revisar la documentación del citado Plan Especial, se hace constar que:

“El objeto del Plan Especial es establecer una reserva de suelo dotacional, que sirva para el desarrollo de las distintas funciones que se engloban dentro de la categoría de Servicios Urbanos Estructurales (E/SR) definidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert en los artículos 6.46 y siguientes, cumpliendo así con el Art. 38 de la LUV.

La documentación presentada del Plan Especial esta completa, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 75 y 76 de la LUV y del Art. 177 al 183 del ROGTU, ajustándose el contenido del Plan Especial a lo dispuesto en tales artículos”.

3º.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del presente Plan Especial y, en virtud de lo dispuesto en el Art. 94 de la LUV por remisión al Art. 83 del mismo texto legal, será el mismo que para la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Por consiguiente procede someter a información pública durante el plazo de un mes la documentación relativa al Plan Especial, mediante su anuncio en edictos publicados en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, así como en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Transcurrido el plazo de información pública el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunos, y la remitirá a la Consellería de Territorio y Vivienda interesando su aprobación definitiva.

El acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el Art. 47.2.11) de la Ley 7/85 (según modificación aprobada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre) requerirá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Siendo competencia de la Consellería de Territorio y Vivienda la aprobación definitiva, competirá también a la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la LUV, ordenar su publicación para posibilitar su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 107 del mismo texto legal. Todo ello sin perjuicio de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/1990 de 15 de octubre del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989 de 3 de marzo de la Generalitat de Impacto ambiental modificada por el Decreto 32/2006 y por lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y programas en el Medio Ambiente.

A la vista de lo expuesto, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

1º.- Procede someter a información pública durante el plazo de un mes, la documentación relativa al Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional (E/SR) para colectores generales del sistema de saneamiento hacia la nueva EDAR en Suelo No Urbanizable de este término municipal, mediante su anuncio en edictos publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

16º .-DESPACHO EXTRAORDINARIO

El Sr. Alcalde (P.P.) comenta que ya se conoce cuál es el procedimiento, ya pasó por la Comisión Informativa, hay una moción sobre los trenes de cercanías desde Castellón a Vinaròs.

A continuación se procede a la votación de inclusión por despacho extraordinario aprobándose por unanimidad la inclusión y transcribiendo a continuación dicha moción:

“ D. Ricardo Aguilar Perez, portaveu municipal del Grup Municipal Popular a l’Ajuntament d’Alcalá de Xivert, en nom i representació del mateix, i a l’ampara del que estableix la Llei 7/1985, de 2 d’abril, Reguladora de la Llei de Bases del Règim Local , i el Reial Decret 2568/1986, de 29 de novembre, pel que s’aprova el Reglament d’orgabitzió, funcionament i règim jurídic de les Entitats Locals, article 97.3 , i com a Portaveu del Grup Municipal del Popular a l’Ajuntament d’Alcalà de Xivert presenta al Ple la següent MOCIÓ:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El pasat dimarts 20 d'abril se va signar per part del President de la Generalitat, Francisco Camps, i el Ministre de Foment, José Blanco, el “ Plan de Cercanías de la Comunitat Valenciana 2010-2020”, que recull una sèria d'actuacions per part de les dos administracions amb l'objectiu d'afavorir les comunicacions ferroviàries a la nostra Comunitat.

La reivindicació de millorar el servei ferroviari del nord de la província amb la capital podria ser qualificada com a històrica, però és a partir del 16 de novembre de 2003, amb la inauguració de la variant entre les Palmes i Orpesa, quan el tran via entre Vinaròs i Castelló desposa íntegrament de via doble, fet que comporta que a partir d'aquell moment la capacitat ferroviària augmente fent possible l'establiment de més trens de Regionals o d'una línia de Rodalies.

Des de juliol de 2008 se constituïx a Vinaròs la plataforma “ Cercanías Ahora Vinaròs- Castelló” que durant tots aquests mesos ha demanat la millora de les freqüències entre Vinaròs i Castelló. A dia d'avui són més de 8.000 les signatures que recalquen aquesta iniciativa i més de 5.400 persones unides a esta mateixa reivindicació a través de la plataforma social Facebook; este recolzament demostra clarament l'ampli consens social d'aquesta reivindicació.

De la mateixa forma cal recordar les mocions reclamant aquesta millora i aprovades per unanimitat en els Ajuntaments de Vinaròs, Benicarló, Peñíscola, Alcalà de Xivert, Torreblanca, Orpesa i Castelló; la moció aprovada en la Diputació de Castelló i també en les Corts Valencianes . Igualment cal fer menció a la proposta realitzada en el Senat i la Moció aprovada en la Comissió de Foment s'instava al Govern a dotar de més freqüències de rodalies i amb horaris més adequades als usuaris, connectant adequadament Castelló amb Vinaros.

Dins del “ Plan de Cercanías de la Comunitat Valenciana 2010-2020” s'amplia el servei de Rodalies de Castelló fins a la ciutat de Benicàssim, fet que suposa una clara discriminació per a les ciutats d'Orpesa, Torreblanca, Alcalà de Xivert, Peñíscola, Benicarló i Vinaròs que queden a expenses d'un “ estudi de viabilitat” que ha de realitzar el Ministeri de Foment.

Creiem que és ara quan totes estes ciutats que han quedat al marge de l'ampliació realitzada ens hem d'unir per a reclamar al Ministeri de Foment celeritat en l'elaboració d'este “ estudi de viabilitat” i de la mateixa forma hem de exigir que dins d'este estudi no només se s'entengua la “ viabilitat

econòmica” sino també el “ benefici social” que generaria la millota de freqüències, bé amb trens Regionals, bé amb la creació d’una línia de Rodalies específica entre Vinaròs i Castelló”.

És important remarcar que aquesta millota, en un sentit o en un altre, és possible amb un mínima inversió, i per aixó volem recordar les paraules del Diputat a les Corts Valencianes pel PSPV-PSOE, Sr. Godoy, quan en el Ple de les Corts de 22 d’Octubre de 2008 va a firmart que “ porque en el caso de establecimiento de un servicio de Cercanías entre Castellón y Vinaròs, nos encontramos con unas circunstancias dadas favorables. Tenemos señorías, una infraestructura construida, tenemos una disposición amplia de capacidad de esta infraestructura; en estos momentos pueden enviarse a través de ella muchas más circulaciones. Está ocupada aproximadamente en un tercio de su capacidad y yo creo que tenemos aproximadamente dos tercios de su capacidad por ocupar. Tenemos unas prespectivas de aumento de la demanda en el futuro y tenemos, tambien, unas estaciones prácticamente dispuestas, prácticamente preparadas”.

Vist això, i davant la situació creada después de la firma del “ Plan de Cercanías de la Comunitat Valenciana 2010-2020”

Proposem al Plenari, la següent proposta d’ACORD:

Primer.- Instar al Ministeri de Foment a que inicie de forma imminent la redacció del “ estudi de viabilitat” que possibilita la millota de les freqüències ferroviaries entre Vinaròs i Castelló i que aquest estiga finalitzat abans del 1 de setembre de 2010.

Segon.- Instar al Ministeri de Foment a que facilite la participació dels Ajuntaments en l’el-laboració d’este “ estudi de viabilitat”.

Tercer.- Que els ajuntaments implicats assumixquen el compromís d’implicar de forma activa a tots els partits polítics, associacions i resta de societat civil, en la reclamació de la millota del servici ferroviari.

Quart.- Donar trasllat de l’aprovació d’esta moció a la Subdelegació del Govern, President de la Generalitat , Ministeri de Foment, als Grups Parlamentaris del Congrés, Senat i Corts Valencianes per a que solliciten del propio Ministeri qu esta s’incloga dins de “ l’estudi de viabilitat” com a mostra del recolzament unànim a la millor exigida.

**Alcalà de Xivert, 20 de maig de 2010-07-12
Ricardo Aguilar Pérez**

Portaveu Municipal del PP d'Alcalà de Xivert"

A continuació se inicia el turn de debat

El Sr. Tosar Corella (P.P.) passa a exposar el tema comentant que el passat 20 d'abril se firmà per part del Ministeri de Foment, el Sr. Blanco y el President de la Generalitat Valenciana, un pla de cercanías en el qual bàsicament se recollia la ampliació del servei de cercanías hasta Benicasim. Dintre del mateix pla se donava la opció de fer un estudi de viabilitat para que el Ministeri de Foment lo redactara y se viera la possibilitat de ampliar hasta Vinaròs el servei de cercanías. La moció que el grup Popular presenta es simplement instar al Ministeri de Foment la màxima celeritat en la redacció de ese estudi de viabilitat y ver las conclusions que se obtengan y si finalment se puede ampliar el servei hasta Vinaròs sería lo que vienen reclamant desde hace mucho tiempo desde la Comarca del Maestrat.

Finalitzat el debat los miembros del Ayuntamiento pleno por unanimidad acuerdan aprobar el contenido de la Moción.

16º .-RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) pregunta sobre cuándo se arreglará la Playa del Carregador porque ya están casi al mes de junio y hace falta.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) contesta diciendo que las últimas conversaciones con Costas es que no tienen dinero para intervenir como lo han hecho todos los años. Ellos van a intervenir allí, les va a costar un dinero procurando que sea lo menos posible, pero la sorpresa ha sido la respuesta de Costas.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) aprovecha la ocasión para hacer un ruego ya que el mejor foro para explicar lo que tiene que explicar es éste, y no los periódicos ni el juzgado. Han leído en el Anem que están robando al pueblo porque no se llevan las basuras donde se dice que se llevan y que no se recicla. El presenta las declaraciones juradas de todos los chófers que están haciendo el transporte, tiene la declaración del que recibe la carga, Ecoembes en el caso del plástico, latas y briks, de 130 toneladas el año pasado, tiene la declaración del cartón, tiene la declaración de la planta de Segorbe de cómo se lleva allí el resto y de la planta de tratamiento de

Segorbe y la del abogador de Alicante, tiene todos los certificado. Y por ello quiere decirle al Anem que en ese sentido son unos mentirosos. Han podido leer también el desgraciado accidente que tuvo D. Oscar Martí y que dijo era causa probablemente de que alguien había aflojado las tuercas, las del coche, las de la cabeza hace tiempo que las tiene flojas; es difícil que le suelten las ruedas aquí y que se le salga la rueda más allá de Valencia, pero lo que más le fastidia al Sr. Aguilar al leerlo es que se quiera unir ese tema, ese accidente, y se quiera comparar con el accidente que tuvo el Sr. Segarra, eso es lamentable, primero porque este señor no se puede comparar con el Sr. Segarra ya que no le llega ni a la suela del zapato y porque eso es una velada acusación de que fue un accidente provocado. Por eso su ruego es el siguiente, que a los dos personajes, al director de ese periódico y a D. Oscar Martí, que se considere declararlos personas Non Gratas por parte de esta Corporación, que se considere, que se lo piensen, y de todas formas haciendo una traducción literal de ese periódico, de ese planfleto que hacen, Anem Anant, Vamos Yendo, pues que se Vayan Yendo, que para el beneficio que están dando en este pueblo, ya están sobrando.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas treinta minutos, quedando finalizada la sesión, de la que yo, la Secretaria Accidental de la Corporación, doy fe.